



## Castaños, Juan Felipe de, 1715-1778

Circular, sobre Relaciones de Censales... y perjuicios por ignorancia... / Juan Felipe de Castaños.

[s.l.]: [s.n.], 1772.

Signatura: FEV-AV-CAJAS-00165

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html

D. JUAN PHELIPE DE CASTAÑOS,

Intendente General de la Justicia, Policia, Guerra, y Hacienda del Exercito, y Principado de Cataluña, y de su Marina, y Juez Subdelegado de todas Rentas Reales en èl.

cenvor Mando actodos av cada uno ABIENDO notado por los Estados, o Relaciones de Cenfales que me han remitido los Pueblos de este Principado, que no obstante lo mandado por varias ordenes que les he comunicado con fecha de 12. de Junio de 1767., y otras posteriores con arreglo à las del Consejo, prescribiendo el método, y forma con que deben aplicar las Juntas de Propios, y Arbitrios los sobrantes que de ellos resulten en fin de cada año, en muchos fe ha procedido por ellas à la expresada aplicacion, luyendo Cenfales, y pagando pensiones atrasadas sin haberme remitido antes las proposiciones de

de beneficios que han debido hacer los Acrehedores Cenfalistas, como está dispuesto por mi Orden general de 12. de Marzo de 1768.; Con cuva omision, ignorancia, ò malicia han podido causarse grandes, é irrefarcibles perjuicios à los Comunes; para cortarlos, y evitarlos en lo succesivo: Mando à todos, y cada uno de los Ayuntamientos, y Juntas de Propios, y Arbitrios de este Principado me remitan por todo el mes de Abril de cada año, comenzando defde el proximo venturo de 1772. las Proposiciones originales que los Acrehedores Censalistas hagan en vista de la noticia que cada Junta debe pasar à los de su respectivo Comun de los sobrantes que resulten en fin de año; y en cafo que no contexten, ò no quieran hacer proposicion alguna los Acrehedores, me lo avifaran con su parecer para tomar la providencia que mas convenga; En inteligencia, que las que asi no lo executen, y cumplan à demàs de que fe haràn efectivos de propios bienes de de

de los que compongan las expresadas Juntas los perjuicios, ò menoscabos que se originen à los Comunes, se procederà contra ellos con multas, y castigos arbitrarios hasta conseguir la efectiva execucion de las ordenes del Consejo: Y paraque se observen por los citados Ayuntamientos, y Juntas colocarán este impreso en sus respectivos Archivos, y le haràn leer todos los años al tiempo de poner en posession à los nuevamente elegidos para los Oficios de Bayles, Regidores, y Diputados, à fin de que queden instruídos de quanto se les previene. Dado en Barcelona à 12. de Diciembre de 1771.

Don Juan Phelipe de Castaños.



de los que componçan las expresadas d ob Juntas los perjuicios, o menofcabos A sol que se originen à les Comunes, se affe procedera contra ellos con multas, se ob v caftigos arbitrarios hafta confeguir o av la efectiva execución de las ordenes quad del Confejo: Y paraque se observentinali por los citados Ayuntamientos, oy enq Juntas colocaran effe impreso en sus respectivos Archivos y le haran seerol ob todos los años al tiempo de poner en posession à los nuevamente elegi-one dos para los Oficios de Bayles, ReindA gidores, y Diputados, à fin de que b queden instruídos de quanto se les or previene. Dado en Barcelona andaraA. de Diciembre derry Laton at ab affir debe pafar al Don Juan Phelipe de Castaños, ob num